RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2473-2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

Lima, 19 de septiembre del 2019

Exp. 2018-139

VISTOS:

El expediente SIGED N° 201800022878, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2224-2018 a la empresa PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A. (en adelante, PLANTA ETEN), identificada con R.U.C. N° 20544229118.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-209, del 6 de agosto de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a PLANTA ETEN, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD[1] (en adelante, el Procedimiento), durante el segundo semestre de 2017.

1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las siguientes infracciones detalladas a continuación:

a) Haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017.

b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017.

1.3 Mediante el Oficio N° 2224-2018, notificado el 19 de septiembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a PLANTA ETEN, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.

1.4 A través de la Carta N° RFE-045-2018, recibida el 28 de septiembre de 2018, PLANTA ETEN, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

> Se declaró la indisponibilidad de la GT-2, por presentarse una falla en el medidor de combustible, el 4 de diciembre de 2017, a las 10:20 horas. Por este motivo se declaró una falla fortuita para sacar y enviar el medidor de la GT-2 a contrastarse, ésta acción también se debió a que estaba programado, que se repitiera la Prueba de Potencia Efectiva y Rendimiento (en adelante EPEyR) el 28 de diciembre de2017,

[1] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2005.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOHJLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

en razón de que, la prueba realizada en el mes de agosto no fue exitosa por problemas de medición de combustible (aunque solo en la GT-1) por parte de la empresa externa a cargo de dicha actividad probatoria.

Es así, que se determinó incluir en esta nueva EPEyR, a los medidores internos de ambas unidades como respaldo, habiéndose decidido su nueva fecha, en cuanto se expidió el Informe Final de COES, no obstante al no contar con la empresa externa que iba a realizar el servicio de contraste del medidor, y al no tener el tiempo suficiente para programar dicho servicio previamente en el programa mensual y semanal del COES, decidió declararse en falla en la fecha indicada.

Manifiesta que por medio de su Operador COBRA PERÚ S.A., siempre estuvo en comunicación con el COES, enviando los informes correspondientes y declarando el mantenimiento correctivo, sin embargo, el COES lo tomó como un mantenimiento programado a partir del 11 de diciembre de 2017.

En este estado, a través de su Operador, realizó varias consultas al COES y Osinergmin por este mantenimiento correctivo, considerando luego de éstas consultas, no enviar ningún informe justificatorio, por las 4 horas del 12 de diciembre de 2017, dado que se afirmaba que solo aplicaba para los mantenimientos programados.

Seguidamente, se procede a detallar la secuencia de los eventos, determinándose sus fechas y horas concretas:

1. Se declaró la indisponibilidad de la GT-2 por falla en el medidor de combustible el 4 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas. En consecuencia se declaró una falla fortuita para extraer y enviar el medidor de la GT-2 a contrastarse.

2. Se remitió un informe justificatorio al COES para programar la indisponibilidad forzada por el 5 de diciembre de 2017 a las 17:54 horas.

3. Desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, se cargó en el programa diario, la falla del medidor como falla programada fortuita.

4. En el programado del 12 de diciembre de 2017 se declaró desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas.

5. El 12 de diciembre de 2017 no llegó el medidor de combustible por problemas con el suministrador. En consecuencia, se emitió un nuevo informe justificatorio por el 13 de diciembre de 2017 a las 12:14 horas.

6. En el ejecutado del 12 de diciembre de 2017 se declaró desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas por el retraso en el envío del medidor de combustible.

7. El 13 de diciembre de 2017 se cargó en el programa diario el mantenimiento del 14 de diciembre de 2017.

8. El 14 de diciembre de 2017 con el medidor en planta se procedió con su instalación, declarándose disponible a las 17:58 horas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >?7d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

1.5 Mediante el Oficio N° 285-2019-DSE/CT, notificado el 6 de septiembre de 2019, Osinergmin remitió a PLANTA ETEN el Informe Final de Instrucción N° 88-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

1.6 Mediante la Resolución de Ampliación de Plazo N° 125, notificada el 19 de junio de 2019, se ordenó ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

1.7 A través de la Carta RFE-030-2019, recibida el 12 de septiembre de 2019,PLANTA ETEN, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 88-2019-DSE, manifestando lo siguiente:

> El 4 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas, se declaró la indisponibilidad fortuita de la GT-2, por una falla en el medidor de combustible, el cual fue desmontando y enviado a contrastarse.
>
> El 5 de diciembre de 2017 a las 17:54, se remitió un Informe justificatorio al COES para programar la indisponibilidad forzada, desde el 5 al 12 de diciembre de 2017, cargándose en el programa diario del COES como programado correctivo.
>
> El 12 de diciembre de 2017, en el programa diario del COES, la falla en el medidor se cargó como "programado correctivo" hasta las 20:00 horas, y mediante comunicación telefónica con el COES, se indicó que continuaría con la indisponibilidad de la unidad hasta el 14 de diciembre de 2017, dado que el proveedor no había enviado aún el medidor; es por tal motivo, que en el programa ejecutado del COES, la indisponibilidad figura como "programado correctivo" desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, indicándose que el informe justificatorio se remitiría el 13 de diciembre de 2017.
>
> El 13 de diciembre de 2017, se remitió un nuevo informe justificatorio a las 12:14 horas, por los días 13 y 14 diciembre, cargándose en el programa diario del COES como programa correctivo.
>
> El 14 de diciembre de 2017, se declaró la disponibilidad de la unidad GT-2, a las 17:58 horas.

1.8 Mediante el Memorándum N° DSE-CT-239-2019, del 16 de septiembre de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTION PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM[2], corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >?7d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD[3], el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

3.1. Obligaciones contenidas en el Procedimiento.

3.2. Haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017.

3.3. No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017.

3.4. Graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

4.1. Obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente, siendo de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

El numeral 5.2.1. del Procedimiento establece que el programa de mantenimiento mensual, coordinado y aprobado por la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, deberá ser publicado en su página web y reportado en el sistema Extranet del Osinergmin, a más tardar el día siguiente de su aprobación por parte de la DOCOES o el último día de cada mes. Para supervisar el programa de mantenimiento mensual, Osinergmin procederá a verificar si el periodo de ejecución del mantenimiento excede el tiempo programado aprobado por el COES-SINAC.

Asimismo, de ser el caso, el Titular de la unidad de generación sustentará técnicamente ante Osinergmin, el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido, así como deberá precisar el tiempo en el cual culminaría la referida actividad de mantenimiento. El Titular remitirá el referido sustento, de manera digitalizada a través del sistema Extranet del Osinergmin, como máximo en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

[3] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

Igualmente, el numeral 5.2.2 del Procedimiento, dispone que las actividades de mantenimientos diarios que cuentan con la respectiva aprobación por parte de la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, que se encuentran debidamente sustentadas para los próximos siete (7) días continuos, deberán ser publicadas en su página web y reportadas al Osinergmin al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, a más tardar a las 15:00 horas de cada día. Para supervisar estas actividades de mantenimiento, Osinergmin procederá de la misma manera que el numeral precedente.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a dichas empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la establecida en el Procedimiento.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD, establece la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

Finalmente, el presente procedimiento administrativo sancionador se rige por lo dispuesto en el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento).

4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017.

			PROGRAMADO		EJECUTADO					
EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	EXCESO HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACION DE ETEN S.A.	RESERVA FRIA DE G	GT-2	12/12/2017 00:00	12/12/2017 20:00	12/12/2017 0:00	13/12/2017 0:00	4.00	20.0%	INTERVENCIÓN Y RETIRO DEL MEDIDOR DE COMBUSTIBLE UNIDAD GT-2.	INTERVENCION Y RETIRO DEL MEDIDOR DE COMBUSTIBLE UNIDAD GT-2.

Se debe indicar, que de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS-CD[4] (en adelante, el Reglamento), recibida la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la empresa supervisada presentará sus descargos, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes a su pretensión contradictoria.

En este sentido, de la evaluación de los descargos presentados por PLANTA ETEN, se debe concluir que informó al COES la indisponibilidad de la unidad GT-2 como falla programada fortuita, desde el 6 de diciembre hasta el 12 de diciembre de 2017, es decir se incluyó en el programa diario de mantenimiento.

[4] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de marzo de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

En consecuencia, al estar incluida la indisponibilidad de la unidad GT-2 en el programa diario de mantenimiento del 12 de diciembre de 2017, en el horario de 00:00 horas hasta las 20:00 horas, en el supuesto de exceder del periodo de tiempo programado, como sucedió en el presente caso, con un exceso de hasta 4 horas, según es de verse del cuadro precedente, PLANTA ETEN debió presentar el informe técnico justificativo de referido exceso, acción que no ejecutó en el plazo establecido por la ley.

Debe precisarse, en lo concerniente a lo argumentado por PLANTA ETEN en el numeral 3 de su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, que la verificación de la indisponibilidad de la unidad GT-2 fue considerada por el COES en el programa diario de mantenimiento del 12 de diciembre de 2017, por gestión que, realizó el 11 de diciembre de 2017, a través de la plataforma informática del COES; esto quiere decir que la fiscalización que realiza Osinergmin del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Procedimiento, se sustenta en la información proporcionada por el COES y los agentes del sistema.

En lo relativo al exceso de 4 horas de la ejecución del mantenimiento correspondiente al 12 de diciembre de 2017, PLANTA ETEN aduce haber coordinado con el operador de turno del Centro de Control del COES, a efectos de que, el referido lapso de tiempo sea considerado como una ampliación, sin embargo no se ha adjuntado medio probatorio alguno (como por ejemplo, el correo electrónico al operador de turno justificando la supuesta ampliación) que acredite; siendo esto así, el plazo de 4 horas no constituye una ampliación, sino un exceso en el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado para la unidad GT-2.

En ese sentido, PLANTA ETEN, excedió el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017, hecho que constituye infracción según el ítem 4 del numeral 6 del Procedimiento para las empresas titulares de unidades de generación, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.3. Respecto a no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017.

Es necesario señalar, que PLANTA ETEN presentó los mismos descargos, tanto para esta infracción, como para la infracción evaluada en el numeral precedente; en este contexto, debe considerarse, que la remisión de la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de las unidades de generación, es accesoria a la infracción consistente en el “exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento”, es decir, debe existir este incumplimiento para que la empresa supervisada tenga la obligación de remitir la justificación referida.

En este orden de conceptos, del análisis realizado en el numeral precedente, se determinó que PLANTA ETEN excedió en 4 horas el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >?7d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

consiguiente, tenía la obligación de remitir justificación técnica, en tanto que, se produjo exceso del plazo extendido para la actividad del mantenimiento programado.

En ese sentido, se ha verificado que PLANTA ETEN, no ha remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de su unidad de generación durante el segundo semestre de 2017,hecho que constituye infracción según el ítem 3 del numeral 6 del Procedimiento para las empresas titulares de unidades de generación, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.4. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

- **Haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017.**

De acuerdo con el numeral 2.4.1 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD, para una unidad de Generación Térmica la multa se calcula de la siguiente forma:

$$Multa = CVNC \times h^{e} \times P + \sum (CMg_{i} - CMg_{i}^{'}) \times 0.25 \times P$$

CVNC: es el costo variable no combustible de la unidad expresada en Nuevos Soles por MWh, reconocido en la fijación tarifaria vigente.

CMgi: es el Costo Marginal Promedio del SEIN, cada quince minutos y aplicado al periodo h conforme a lo establecido en el procedimiento técnico del COES N° 07.

CMgi': es el Costo Marginal de la unidad que excedió el plazo cada quince minutos y aplicado al periodo h, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del procedimiento técnico del COES N° 10.

he: es el exceso en horas, respecto al plazo extendido para actividades de mantenimiento. Se aceptará una tolerancia de 0.5 horas.

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su procedimiento técnico N° 20 "Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC".

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su procedimiento técnico N° 20 "Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOH]LhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

El valor de multa resulta:

Fecha	Central	Unidad	**∑(CMg-CMg')×0.25×P**	CVNC*h^e*P	Total
12/12/2017	Reserva Fría de generación Eten	GT2	0	1319.55	1319.55

Multa: S/ 1 319.55 / 4200 = 0.33 UIT

- **No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017.**

  De acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD para una unidad de Generación Térmica la multa se calcula de la siguiente forma:

MULTAS	MONTO
- Por no haber presentado justificación técnica (numeral 2.3 de la resolución N° 672-2006-OS/CD)	0.55 UIT

  Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.3 de la Resolución N° 672-2006-OS/CD corresponde sancionar a PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A. con una multa ascendente a **0.55 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **SANCIONAR** a la empresa **PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A.** con una multa ascendente a 0.33 UIT por haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado durante el cuarto trimestre de 2017, hecho que constituye infracción según el ítem 4 del numeral 6 del Procedimiento para las empresas titulares de unidades de generación, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 180002287801

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código >??d<GFfGySfiPOHjLhK
No aplica a notificaciones electrónicas.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa **PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A.** con una multa ascendente a 0.55 UIT, por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017, hecho que constituye infracción según el ítem 3 del numeral 6 del Procedimiento para las empresas titulares de unidades de generación, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 180002287802

Artículo 3.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre "MULTAS PAS" y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado[5].

Firmado Digitalmente por: SAYAS POMA Leonidas FAU 20376082114 hard
Fecha: 19/09/2019 12:48:43

Gerente de Supervisión de Electricidad

[5] En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.